



JUEVES 13 DE JUNIO DE 2024
AÑO CXI - TOMO DCCXIV - N° 122
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

**LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS**

**MINISTERIO DE AMBIENTE
Y ECONOMÍA CIRCULAR**

Resolución N° 138

Córdoba, 11 de Junio 2024

VISTO: la necesidad de determinar el alcance y los supuestos comprendidos dentro del Procedimiento de Evaluación Ambiental previsto en la Ley 10.208 de "Política Ambiental Provincial", para las subdivisiones de hasta veinticinco (25) lotes o unidades funcionales inclusive conforme la actual redacción del inciso 37 del Anexo I de la Ley 10.208, modif. por Ley 10.830.

Y CONSIDERANDO:

Que el inciso 37) del Anexo I de la Ley 10.208 modificado por la Ley 10.830, establece como Proyectos sujetos obligatoriamente a presentación de Estudio de Impacto Ambiental y Audiencia Pública, a

"...Loteos y planes de vivienda cuando superen los veinticinco (25) lotes. Loteos o subdivisiones a ubicarse dentro de la cuenca de aporte de embalses destinados a riego, usos múltiples o provisión de agua potable o en áreas naturales protegidas (Ley N° 6964), cualquiera sea su magnitud."

Que, en lo que respecta a todo fraccionamiento que supere los 25 lotes, los que conforme la normativa catastral constituyen Loteos, no existen dudas sobre el procedimiento de aprobación en tanto el mismo se encuentra reglado por el Decreto N° 1693/2016 a través de la Mesa Única de Entradas de Loteos (M.E.U.L.), y de acuerdo al Programa de Escrituración de Loteos (P.E.L.).

Que, en cambio, resulta necesario determinar el alcance y supuestos comprendidos dentro del Procedimiento de Evaluación Ambiental para las subdivisiones hasta 25 lotes, ya sean rurales o urbanas, situadas dentro una cuenca de aporte de embalses destinados a riego, usos múltiples o provisión de agua potable o en áreas naturales protegidas (Ley N° 6964), cualquiera sea su magnitud.

Que, la Secretaría de Desarrollo Sostenible recibe diariamente una considerable cantidad de consultas para casos de subdivisiones simples (menos de 25 lotes conforme la normativa de Catastro) 1 que, por el solo hecho de estar en algunos de los territorios indicados por el inciso en cuestión, quedarían alcanzadas por la obligación de presentar un Estudio de Impacto Ambiental pese a estar dentro de radios municipales aprobados y no poseer asociado ningún proyecto que implique un cambio de uso de suelo o de actividad comprendida en el Anexos I y/o II de la Ley 10.208.

Que a los efectos de acordar el alcance y los supuestos comprendidos dentro del Procedimiento de Evaluación Ambiental previsto en la Ley 10.208 de "Política Ambiental Provincial" para dichas subdivisiones se efectuaron reuniones con representantes del Colegio de Agrimensores de la Provincia de Córdoba, del Colegio de Ingenieros Civiles de Córdoba, y de la Dirección de Catastro de la Provincia de Córdoba.

Que dentro de los procedimientos bajo análisis se encuentran: a) Men-

SUMARIO

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ECONOMÍA CIRCULAR <i>Resolución N° 138.....</i>	<i>Pag. 1</i>
MINISTERIO DE EDUCACIÓN <i>Resolución N° 453 - Letra:D.....</i>	<i>Pag. 2</i>
MINISTERIO DE SEGURIDAD <i>Resolución N° 314.....</i>	<i>Pag. 2</i>
CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL, CONCILIACIÓN Y FAMILIA DE LA SÉPTIMA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL - CRUZ DEL EJE <i>Auto N° 150.</i>	<i>Pag. 3</i>

suras (simple, sin otras operaciones de agrimensura; considerada así la que con el deslinde del inmueble pretende ubicarlo según título, determinar su ocupación actual y comprobar sus dimensiones perimetrales y de superficie); b) Subdivisión (o fraccionamiento): b1) Subdivisión simple (hasta 25 lotes conforme la normativa de Catastro); b2) División de inmuebles con motivo de herencias o División de condominio; b3) Subdivisión para afectación al régimen de propiedad horizontal; c) Uniones y anexiones.

Que dentro de la normativa catastral las subdivisiones simples constituyen modificaciones del estado parcelario que importan la creación de nuevas parcelas, sin apertura de calles o caminos públicos, es decir una mera modificación parcelaria - hasta 25 lotes – sin cambio de uso de suelo ni proyección de actividad en las parcelas resultantes que puedan implicar efectos ambientales de ningún tipo a la luz de la ley 10.208 que tiene por objeto la gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable que promueva una adecuada convivencia de los habitantes con su entorno en el territorio de la provincia.

Que, por su parte, las referidas subdivisiones tampoco encuadran en la definición establecida en el Artículo 6° de la Ley 9.814 (Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de Córdoba), según la cual se entiende al concepto de Cambio de Uso de Suelo como: "...a cualquier proceso que implique una alteración severa total o parcial del bosque para su reemplazo por otro tipo de ambiente rural y su adecuación a una actividad productiva de tipo agrícola extensiva, urbanística o minera."

Que, así las cosas, el acto meramente jurídico y catastral de subdividir como tal, no implica en sí mismo un cambio en el uso del suelo, ni tampoco permite un análisis del impacto ambiental en el marco de la Ley 10.208.

Que, no obstante, cuando la actividad a desarrollar dentro de los inmuebles resultantes de las subdivisiones encuadre en alguno de los supuestos del Anexo I o II de la ley deberá presentar oportunamente el correspondiente Aviso de Proyecto o Estudio de Impacto Ambiental y respetar, en cualquier caso lo previsto por la ley 9814 en materia de bosque nativo.

Que, vale aclarar, respecto a las subdivisiones de inmuebles fuera de todo radio urbano en los que el Ministerio de Bioagroindustria se declare incompetente en virtud de lo dispuesto en el artículo 1, inciso c) de la Ley 5485, resulta necesaria y no prescindible la intervención de este Ministerio. Del mismo modo resulta obligada la intervención de esta cartera ministe-

rial en los supuestos en que se autorice la subdivisión en el marco de la Resolución 194/2012, artículo 6 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos-hoy Ministerio de Bioagroindustria-, esto es parcelas destinadas a viviendas rurales, casas de fin de semana, explotación turística y/o destinos comerciales no agropecuarios.

Por todo ello, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 2206/2023, ratificado por Ley Provincial N° 10.956, que establece la Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo, vigente y con el visto bueno del Secretario de Desarrollo Sostenible de este Ministerio quien suscribe la presente en tal carácter,

**LA MINISTRA DE AMBIENTE Y ECONOMIA CIRCULAR
RESUELVE:**

Artículo 1°: ESTABLÉZCASE que, tanto las mensuras simples, como las subdivisiones, conforme las definiciones y subtipos establecidos en los considerandos, a realizarse sobre parcelas rurales o urbanas dentro de radios municipales, que tengan por objeto el simple fraccionamiento, y que no posean asociados proyectos que estén comprendidos en el Anexo I y/o II de la Ley N° 10.208 modificada por Ley provincial N° 10.830, no ameritan

presentación de Estudio de Impacto Ambiental ni Aviso de Proyecto ante el Ministerio de Ambiente y Economía Circular.

Artículo 2°: ESTABLÉZCASE que la intervención del Ministerio de Ambiente y Economía Circular es obligatoria, en todos los casos de subdivisiones de inmuebles fuera de todo radio urbano en los que el Ministerio de Bioagroindustria se declare incompetente en virtud de lo dispuesto en el artículo 1, inciso c) de la Ley N° 5485.

Artículo 3°: ESTABLÉZCASE que la intervención del Ministerio de Ambiente y Economía Circular es obligatoria cuando se autorice la subdivisión en el marco de la Resolución N° 194/2012, artículo 6 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos hoy Ministerio de Bioagroindustria, en tanto el proyecto o actividad a desarrollar esté previsto en los Anexos I y II de la Ley N°10.208.

Artículo 4°: PROTOCOLIZASE, notificase y archivase.

FDO: MARIA VICTORIA FLORES, MINISTRA DE AMBIENTE Y ECONOMÍA CIRCULAR - JUAN CARLOS SCOTTO, SECRETARIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 453 - Letra:D

Córdoba, 05 de junio de 2024

VISTO: El Expediente N°0723-169241/23 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que las referidas actuaciones se relacionan con la terna elevada para la imposición de nombre a la Escuela de Nivel Inicial, SIN NOMBRE ANEXO ERNESTO BANCALARI de Capital, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial.

Que de la misma surge el nombre de "FLORENCIO MOLINA CAMPOS" como justo homenaje al pintor y dibujante argentino que exalto nuestras tradiciones a través de la representación humorística y caricaturesca de las costumbres y paisajes rurales de nuestro país, sus obras se han convertido en un legado duradero en el mundo del arte argentino. Es una versión única e imperecedera de lo que representa nuestra identidad.

Que los organismos técnicos competentes han tomado la debida intervención, cumplimentándose los requisitos establecidos en el Decreto N°7694/E/68.

Por ello, los informes producidos, lo dictaminado por el Área Jurídica del Ministerio de Educación con el N° 2024/00000594 y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto N° 2449/2023;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Art. 1°.- IMPONER el nombre de "FLORENCIO MOLINA CAMPOS" a la Escuela de Nivel Inicial, SIN NOMBRE ANEXO ERNESTO BANCALARI de Capital, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA. MINISTRO DE EDUCACIÓN.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución N° 314

Córdoba, 30 de mayo de 2024

VISTO: el Expediente Digital N° 0002-040305/2024.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la Jefatura de la Policía de la Pro-

vincia propicia el pase a situación de Retiro Voluntario de diverso personal policial, a partir del 30 de junio de 2024.

Que lucen incorporadas solicitudes de pase a Retiro Voluntario, copias certificadas de los documentos de identidad de los presentantes e informes y constancias de servicios de los nombrados.

Que ha tomado debida intervención el Tribunal de Conducta Policial y